



UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER

# INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL

MARGOT MARIACA

MARIACA, Margot, *Introducción Al Derecho Penal*,  
Sucre, Bolivia: USFX® Universidad San Francisco  
Xavier, 2010,

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/idp.html>

Derecho penal. Introducción. Denominaciones. Definiciones Subjetivas y Objetivas. Caracteres.

Formato: 17 x 24 cm.

Núm. de páginas: 7

**Serie:** *Cartillas Penales.*

Hecho deposito legal en la Biblioteca Nacional de Bolivia Nº 2010-16276

USFX® UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER

Autora: © MARGOT MARIACA

Logo y acrónimo son marcas registradas. *All rights reserved. Reservados todos los derechos.*

Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma y por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroptico, por fotocopia, o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de los editores.

Any reproduction y/o diffusion, total or partial, for any means of this document is forbidden and will be punished by criminal law, except for the proprietor's previous written consent.

*Equipo técnico de edición:*  
Verónica Guzmán,  
Ramiro Lizondo.

*Diseño, Diagramación e Impresión:*  
NewLife®

Printed in Bolivia – Impreso en Bolivia

# 1 INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL

La Ciencia Del Derecho Penal es el *conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento del delito, del delincuente, y de la reacción social que ambos provocan, conocimientos de los que, sistemáticamente estructurados, se deducen principios y leyes generales.*

El Delito es una conducta humana sobre la que recae una sanción de carácter criminal. El Delincuente es una persona natural que reúne las condiciones necesarias para responder ante el poder público. La Reacción Social es el movimiento de la sociedad afectada por el delito que se traduce en una sanción.

## 1.1 DERECHO PENAL

Jiménez de Asúa define el Derecho Penal, como un “conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”<sup>1</sup>

Fontán Balestra dice que “es la rama del ordenamiento jurídico que contiene las normas impuestas bajo amenaza de sanción”. Se advierte que en esta definición se

---

<sup>1</sup> JIMÉNEZ DE AZUA, Luís, *Principios Del Derecho Penal. La Ley Y El Delito*, Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot: 4ta, 2005, pagina 18.

contemplan los dos principales aspectos del Derecho Penal: la determinación de los hechos delictivos y su sancionabilidad.

## 1.2 DEFINICIONES SUBJETIVAS Y OBJETIVAS

Las subjetivas centran la definición en el *jus puniendi* (poder de castigo) del Estado. Mencionan el contenido substancial, o sea, valores e intereses que las normas tutelan. Así, el Derecho Penal es el *derecho de castigar que tiene el Estado como facultad pública de definir delitos y fijar sanciones que le son aplicables*. O, el Derecho penal es la “la rama del Derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles” (R. C. Núñez).

Las definiciones *subjetivas* de Derecho Penal adolecen del defecto que circunscribe la disciplina a la facultad de castigar a los autores de infracciones punibles; pero omite la expresión de que el Derecho Penal debe señalar, en primer término, cuáles son las infracciones punibles.

Las definiciones *objetivas* se refieren al conjunto de normas que promulga el Estado para combatir el delito. Tenemos: el Derecho Penal es el *conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia* (Franz Von Liszt).

## 1.3 DENOMINACIONES

Las denominaciones que recibió el Derecho Penal fueron:

*Derecho Criminal*, para denotar que el interés principal es el autor del delito

*Derecho Represivo* o *Sancionador*, para relieves el carácter punitivo de este Derecho.

*Derecho de Prevención*, para denotar que este Derecho tiene normas jurídicas de conducta prohibidas.

*Derecho Protector De La Sociedad*, para designar que el delito constituye una afrenta a la sociedad y que este Derecho lo protege.

*Derecho De Lucha Contra El Crimen*, para nombrar que es en base a este Derecho que se sanciona el delito.

*Derecho Protector De Criminales*, Pedro Dorado Montero lo llama así para significar que este Derecho es una valla contra la venganza privada o pública de la sociedad.

*Derecho De La Defensa Social*, nombre que se le dio por utilizar junto a la Pena otras medidas para defender la sociedad, esta denominación tiene origen en la Escuela Positivista.

*Antropología Criminal*, llamado así por los positivistas porque dan una mayor importancia a la sociedad como medio, en relación al delito.

*Derecho del Código Social*. En Centro y Suramérica se le llamó Derecho del Código Social, bajo influencia de la Escuela Positiva.

*Derecho Penal*, utilizado—por primera vez—en 1756 por Regnerus Engelhard para resaltar su carácter punitivo. Unos dicen que la denominación de Derecho Penal es muy angosta, no abarca las Medidas de Seguridad.

*Derecho Criminal*. Para otros Derecho Criminal es muy amplio. En los países anglosajones se impuso esta última (Criminal Law). En Hispanoamérica se impone la denominación de Derecho Penal.

#### 1.4 CARACTERES

El Derecho Penal es:

*Público*. Sólo el Estado puede sancionar con una pena de carácter criminal.

*Único y Exclusivo*. Nadie puede hacer justicia por sus propias manos.

*Regulador de las relaciones del individuo con el Estado*. Sólo este puede calificar una conducta como delito.

*Normativo*. Porque trata de adecuar la conducta del individuo a los fines del Estado. Uno de esos fines es atenuar la criminalidad.

*Valorativo*. Porque la conducta cae dentro de un valor o un antivalor (lo antijurídico), estos valores cambian según el tiempo y el espacio geográfico.

*Finalista*. Porque el fin del Derecho Penal es prevenir la ilicitud. Se confunde con el derecho de castigar del Estado, de ahí que la sanción pueda ser: retributiva, expiatoria o de enmienda.

## 1.5 NATURALEZA

Existen dos corrientes: para unos el Derecho Penal es *sancionadora* y para otros es *constitutiva*.

ROCCO y CARRARA parten de la unidad entre la norma y la ley, dicen que la naturaleza del Derecho Penal es *constitutiva* porque protege bienes jurídicos propios que no están definidos en otros sectores del Derecho por ejemplo el derecho a la vida se protege desde antes del nacimiento (se castiga el aborto), después del nacimiento (el infanticidio), durante la vida (homicidio). Es el único sector del Derecho que crea un bien y lo protege, aunque es cierto que el Derecho Civil, protege al concebido, pero solamente lo hace con relación a derechos espectativos.

GRISPIGNNI y von LISZT y sus seguidores parten de la base ontológica de la división entre la norma y la ley; y dicen que el Derecho Penal es *sancionadora* porque: El Derecho Penal no crea normas jurídicas ni crea bienes propios dignos de tutela, sólo se limita a garantizar bienes jurídicos que ya están definidos, por ejemplo la propiedad en el Derecho Civil, las libertades en el Derecho Constitucional.

Modernamente prima esta última corriente ya que el Derecho Penal en la actualidad sólo dispone de sanciones.

## 1.6 ELEMENTOS Y MÉTODO

Para la Escuela Clásica los elementos del Derecho Penal son el delito y la pena.

Para los Positivistas son el delincuente, el delito y la pena, en ese orden.

Actualmente se aceptan los tres, pero el estudio del delincuente es puramente jurídico, evitando caer en exageraciones positivistas.

El método del Derecho Penal es el técnico jurídico, que en su aplicación ha de tener tres fases en correcto equilibrio:

- *De la Interpretación*, el científico recolecta datos para obtener el sentido de la norma jurídica positiva por la captación del fin que persigue.
- *En la fase Dogmática* se elabora un sistema coordinado de principios extraídos del Ordenamiento Jurídico . Y en la

- *Fase de la Crítica*, es la proposición de reformas (Crítica Jurídica) y la incorporación de nuevas instituciones (Política Criminal). Las dos primeras permiten conocer como es el Derecho positivo, la última permite determinar como debe ser.

## 1.7 SISTEMÁTICA

La Escuela Clásica impuso el Sistema Bipartito: Parte General y Parte Especial. Jiménez de Azúa hace notar que, lo que no está en la Dogmática debe estudiarse en una Introducción.

### INTRODUCCIÓN

Concepto Del Derecho Penal

Historia Y Filosofía Del Derecho Penal

Legislación Penal Comparada

Fuentes Del Derecho Penal

### PARTE GENERAL

- 1) La Ley Penal
- 2) El Delito
- 3) El Delincuente

### PARTE ESPECIAL

- 1) Los delitos en particular
- 2) Las faltas y las contravenciones